

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. se deja constancia igualmente que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer.

Palmira, 22 de febrero del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 294

Palmira, Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la anterior demanda de Liquidación de sociedad conyugal formulada por el señor Juan José Escobar Salazar/ Xiomara en contra de la señora Stephanie Mcnaughton, a través de apoderada judicial, se tiene adolece de las siguientes falencias.

1.- No se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 6 la Ley 2213 del año 2022.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que una copia del escrito de la subsanación deberá ser remitido a la parte demandada como lo dispone el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Nancy Mavenka Acevedo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No.

66.782.806 y Tarjeta Profesional No.176.218 C S de la J, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 23 de febrero del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c3269cb7608d8fd3c02a1908fd867fe32a0b4a8ffd331f387fa567b793b95a**

Documento generado en 21/02/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>